

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustín núm. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 473.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Siendo necesario combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzca y pueda propagarse á otras; S. M. la Reina (q. D. g.), á propuesta de una Junta de Comisarios regios de Agricultura, se ha dignado disponer lo siguiente: 1.º El Gobernador de la provincia en que aparezca la langosta, dará inmediatamente cuenta á este Ministerio, elevándolo al mismo tiempo al conocimiento del de la Gobernación del Reino. 2.º Se declara provincial el gasto de extincion de la langosta en estado de canuto y en el de mosquito: cuando se halle propiamente en el de langosta, el gasto será municipal. 3.º Para auxiliar al Gobernador en los trabajos necesarios para exterminar la langosta, se instalará, como cuerpo consultivo del mismo, y bajo su presidencia, una comision especial de la Junta provincial de agricultura compuesta del Comisario régio de agricultura si le hubiese, el cual será Vice-presidente, dos vocales de la misma Junta designados por el Gobernador, ó tres si no hubiere Comisario, en cuyo caso uno de estos ejercerá la Vice-presidencia. 4.º Habiéndose de aplicar á la extincion de la langosta en los dos primeros casos expresados en el art. 1.º, los fondos votados en el presupuesto provincial para calamidades públicas é imprevistos, y en caso necesario formarse el

presupuesto adicional que corresponda, hará así mismo parte de dicha Comision un Diputado provincial, designado por la propia Diputacion, ó los vocales de ella que puedan reunirse. 5.º Al Gobernador, como agente superior de la administracion, y presidente de la Comision, corresponde exclusivamente la accion en las operaciones de la misma, administrar los fondos y librar sobre ellos, cuyas atribuciones podrá únicamente delegar en el Vice-presidente. 6.º Así para ello, como para las deliberaciones, se atenderán respectivamente el Gobernador y la Comision á las instrucciones que se acompañan, formadas por los Comisarios regios de Agricultura, y aprobadas por S. M. en este día.»

Instruccions que han de observarse para la extincion de la langosta.

Artículo 1.º Apareciendo la langosta en cualquier distrito, la autoridad local lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, especificando sus circunstancias, á fin de que, segun su naturaleza, pueda dictar las resoluciones correspondientes. Sin perjuicio de ellas, y especialmente cuando la langosta se halle en estado propiamente de tal, en cuyo caso los gastos de su extincion se hallan declarados municipales, adoptará desde luego el alcalde las disposiciones que estime conducentes para lograrla.

Art. 2.º Si por hallarse la langosta en estado de canuto ó de mosquito, los gastos para su estirpacion hubiesen de ser á cargo del presupuesto provincial, la Diputacion en caso de hallarse reunida acordará inmediatamente los medios de sufragarlos. Si no lo estuviese, lo hará por sí solo el Gobierno.

Art. 3.º Instalada la comision de extincion de langosta fijará el premio que deba darse por la fanega colmada de canuto, habida consideracion á la cantidad que diaria-

mente pueda recoger un hombre medianamente laborioso, y y haciendo de manera que los que se dediquen á este género de trabajo, obtengan dos jornales y medio de los que acostumbren pagar en las demas faenas agrícolas de la localidad.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia en el *Boletín Oficial*, y entre tanto, el Alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijaran en las puertas de la casa de Ayuntamiento y en los demas pueblos del distrito municipal, publicarán una relacion del terreno ó terrenos invadidos expresando sus linderos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán verificar en ellos para la persecucion del insecto cuantos trabajos juzguen convenientes. Pero sin perjuicio de los que ellos entablaren, la persecucion del canuto podrán hacerla libremente las personas que gusten, sean ó no del pueblo ó de la provincia y bajo el sistema que crean mas oportuno, exceptuando el de la roturación con arado, que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada.

Art. 5.º La Comision de extincion de langosta nombrará en cada cabeza de partido judicial, un depositario de entre los seis mayores contribuyentes, al cual se librarán fondos de los que se datará en la forma que le prevenga la Comision provincial antedicha.

Art. 6.º La entrega del canuto se hará precisamente todos los Domingos en la plaza de la cabeza del partido por medicion que ejecutarán los medidores del pueblo, autorizando el acto el Juez de primera instancia como delegado de la Junta provincial de langosta el regidor síndico, y el mayor contribuyente de que se trata en el citado artículo. Donde no hubiere tales medidores, harán sus veces los designados al efecto por los que han de autorizar el acto.

Art. 7.º Ejercerá las funciones de Secretario de esta Comision, un Escribano: el mismo estenderá los libramientos, que han de llevar el V.º B.º del Juez delegado de la Junta provincial de langosta, espresando en ellos el nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el número de fanegas que hayan presentado, y el premio que les corresponda recibir. En virtud de estos libramientos, el depositario abonará en el acto su importe, conservando aquellos para formalizar su cuenta semanal, que unirá el Escribano al acta de la sesion, y firmarán todos los individuos de la Comision, elevando copia todo de al Gobernador de la provincia por el correo inmediato. Los derechos y papel invertidos en estas actuaciones, así como tambien el importe del combustible y brazos necesarios para la medicion y quema del canuto, se fijarán así mismo en cada acta, y serán abonados por el depositario, á quien se dará el oportuno libramiento para la formación de su cuenta.

Art. 8.º La comision acto continuo, presenciará la quema del canuto que se hubiere medido, procurando que estos actos tengan la mayor publicidad, y que la desaparicion de los restos se haga de tal manera, que en ningun caso pueda volver á presentarse á la medicion el canuto que haya sido entregado á las llamas.

Art. 9.º Lograda la extincion del canuto, ó llegado el mes de Abril, en que concluye la época á propósito para procurarlo, el depositario presentará á la

comision su cuenta general documentada de gastos é ingresos, la que unida á las actas originales, se elevará por el Juez de primera instancia antes del 4.º de Mayo al Gobernador de la provincia para que esta las presente á la aprobacion de la Junta provincial.

Art. 10.º Las disposiciones que hayan de adoptarse para la persecucion del insecto en estado de mosquito ó de langosta, y las formalidades para hacer constar los gastos que ocasione, serán dictadas en cada caso especial por el Gobernador, oyendo al Ayuntamiento del pueblo interesado y á la comision provincial para la extincion de la langosta, y dando conocimiento al Gobierno, á quien finalmente se elevará siempre cuenta justificada de todos los gastos ocasionados, procediendo en ellos con la mas severa economia.

Art. 11.º Cuidará tambien el Gobernador de que se observen esmeradamente los fenómenos, y se siga el curso de la plaga, dando conocimiento de todo á la Direccion general de Agricultura. Y si aquella no fuere de langosta, y si de cualquiera otro insecto, además de aquella descripcion, hará que se analicen sus efectos y los animales que la causen, especialmente si fueren desconocidos, nuevos ó menos frecuentes en la provincia remitiendo el analisis y medios proyectados de extirpacion con algunos ejemplares del insecto, á fin de que el Gobierno pueda consultar á personas ó corporaciones entendidas, acerca de los mejores medios de conseguir su extincion. Madrid 3 de Junio 1851.—Aprobadas por S. M.—*Arteta*.

Lo que he dispuesto se públigue por medio de este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes Constitucionales de la Provincia. Albacete 15 de Julio de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 174.

Debiendo verificarse en la villa del Pinoso el juicio de excepciones y declaracion de soldados de la quinta verificada en el año último cuya operacion deberá principiar el dia 20 del corriente, encargo á los mozos que se espresan á continuacion á quienes les cupo la suerte de soldados, ó se encuentren en la clase de suplentes verifiquen su presentacion en la mencionada villa. Para conseguir este fin prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de hallarse alguno en sus respectivas jurisdicciones les inviten se presenten sin demora, haciéndoles conocer las penas en que incurren si no lo verifican antes del 25 del actual, avisando al Ayuntamiento de la dicha villa de los mozos á quienes hayan hecho dicha prevencion, remitiendo la partida de mortuorio en el caso que hubiera fallecido alguno. Albacete 15 de Julio de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

Mozos que se citan.

Joaquin Gimenez, hijo de Pedro y Ana Gimeno.
Francisco Menzo, de Francisco y Catalina Esteve.
Vicente Garcia, de Cayetano y Magdalena Perez.

Joaquin Cerda, de otro y Tomasa Ochoa.
 Pascual Vidal, de Joaquin y Josefa Delocell.
 Gregorio Pina, de Vicente y Concepcion Amorillo.
 Nicasio Rico, de José y Josefa Perez.
 Francisco Albert, de Antonio y Antonia Amat.
 Pedro Almira, de José y Josefa Payá.
 José Monzo, de José y Josefa Vidal.

OTRA NUMERO 175.

Presupuesto de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de los presos pobres de las cárceles de esta capital de partido; para el de los transeuntes, y para las demas obligaciones carcelarias en el tercer trimestre del corriente año.

Reales. Mrs.

Para el socorro de los 24 presos que existen en estas cárceles en 1.º del corriente mes, á razon de real y medio por dia y preso.	3312	»
Para reintegrar al Ayuntamiento de esta ciudad y demas del partido, que se hallen en el caso, de los socorros que suministraren á los presos de tránsito que pernocten en las cárceles respectivas, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	4000	»
Por la asignacion del Alcaide de las cárceles de esta cabeza de partido.	625	»
Por la de los facultativos de la asistencia de los presos de las cárceles.	80	»
Por el aceite para la lámpara que ha de estar ardiendo por la noche diariamente en las cárceles, á razon de cuatro onzas diarias, y de cuatro mrs. y medio onza.	48	6
Para reintegrar á esta Alcaldía del alcance que resulta á su favor en la cuenta del segundo trimestre.	794	22
Total.	5859	28

Repartimiento del anterior total de 5859 rs. 28 mrs. entre los pueblos de este partido, bajo la base del número de almas que tiene cada uno, segun el último censo.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas	
		Reales.	Mrs.
Chinchilla.	5048	1409	24
Higueruela.	2387	666	20
Bonete.	978	273	4
Bonete.	1146	320	2
Fuente-álamo.	1048	292	24
Hoya Gonzalo.	875	244	12
Pétrola.	809	225	31
Corral Rubio.	3107	867	24
Peñas de S. Pedro.	1929	538	25
Pozo-hondo.	1764	492	21

San Pedro.	820	228	33
Alcadozo.	1072	299	12
Totales.	20983	5859	28

Chinchilla 4 de Julio de 1851.—Pedro Lopez de Haro.

Y habiendo merecido la aprobacion de este Gobierno dichos presupuesto y repartimiento, prevengo á las Municipalidades contribuyentes satisfagan con la debida puntualidad las cantidades que llevan señaladas; para evitar los perjuicios que de no hacerlo podrían ocasionarse en tan importante servicio y los apremios que serian consiguientes á su morosidad. Albacete 11 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 176.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez. Socorro de presos pobres.—3.º trimestre de 1851. Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de la cárcel nacional de esta capital de partido judicial durante el tercer trimestre de mil ochocientos cincuenta y uno: el cual se redacta por el Alcalde Constitucional de esta villa, asociado de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido, que han concurrido por efecto de la convocatoria que les tiene dirigida con fecha dos del presente mes.

Presupuesto de Gastos.

Reales Mrs.

Para el socorro diario de cuarenta y ocho presos pobres existentes en dicha cárcel el dia treinta de Junio último, al respecto de real y medio diario á cada uno, en los noventa y dos dias que cuenta este tercer trimestre.	6624
Para id. id. del procesado en Albacete á disposicion de la Subdelegacion de Rentas, segun orden del Sr. Gobernador de tres de Junio último.	183
Para la asignacion del Alcaide.	348
Para la de los Facultativos.	80
Para alumbrado.	160
Para reintegrar al Alcalde de esta villa el alcance que á su favor resulta en la cuenta del segundo trimestre elevada á dicho Sr. Gobernador con fecha cinco del corriente.	300.24
Para los socorros de tránsito que durante todo el trimestre puedan ocurrir en los veinte y dos pueblos del partido, y que deben ser reintegrados por estos fondos con sugesion á la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.	104.10
Total presupuesto.	7800

DISTRIBUCION

tomando por base el último censo oficial de población, que es el publicado por el Gobierno Superior de esta Provincia, bajo circular número ciento ocho, inserta en el Boletín oficial de la misma, número treinta y uno de 13 de Marzo de 1850.

PUEBLOS.	Número de almas.	Rs.	Mrs.
Casas Ibañez	2191	708...	29
Abengibre	890	287...	32
Alatoz	970	313...	28
Alborea	1350	436...	26
Alcalá del Júcar	2558	827...	20
Balsa	1039	336...	5
Carcelen	1403	453...	31
Casas de Juan Nuñez	483	156...	9
Casas de Ves	1762	570...	2
Cenizate	682	220...	22
Fuentealbilla	984	318...	10
Golosalvo	191	61...	27
Jorquera	1887	610...	17
Mahora	1526	493...	24
Motilleja.	705	228...	3
Navas	712	230...	12
Pozo-Lorente	420	135...	30
Recueja	562	181...	28
Toya	170	55...	»
Valdeganga	970	313...	28
Villamalea	1558	504...	2
Villa de Vés	850	275...	»
	<u>23863</u>	<u>7720...</u>	<u>11</u>

RESUMEN.

Se necesitan repartir	7800...	»
Se han repartido	7720...	11

Diferencia de menos 79... 23 causada por las fracciones de maravedí, en el prorrateo que se ha verificado al respecto de once mrs. vn. por cada alma. Sala capitular de Casas Ibañez siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Alcalde de Casas Ibañez, José Ibañez.—Por su mandado, Benito Panigo, Secretario.

Y habiendo merecido la aprobación de este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las Municipalidades contribuyentes satisfagan con la debida puntualidad las cuotas que llevan señaladas, á fin de evitar los perjuicios que de retardar su pago podrian ocasionarse en un servicio de tanto interés y los apremios que serian consiguientes á su morosidad. Albacete 11 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 2 del actual al comunicarme la Real órden de 24 del anterior en cuya regla 4.^o se previene que por los Comandantes generales ó militares se faciliten á los Ayuntamientos los sargentos que han de tallar los quintos: y que donde no sea posible se

nombre segun corresponda los oficiales del ejército que deban presenciar esta operacion con arreglo á lo que dispone el artículo 72 del proyecto de ley de 29 de Enero del año anterior, me advierte, con respecto á lo que se manda en dicha regla 4.^o relativamente á oficiales retirados, que pueden suceder tambien que en algun pueblo no se halle ninguno de la clase, á quien poder invitar á efecto de que presencie dicha medicion, deberá verse si en otro de los inmediatos existe alguno, en cuyo caso se le propondrá el desempeño de este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, así como de los oficiales de que se trata, de quienes espero que atendido cuanto se les prescribe, se presentarán gustosos á prestar el interesante servicio que se les comete secundando de este modo las intenciones de la indicada superior autoridad. Albacete 8 de Julio de 1851.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sa del Rey.

OTRA.

El Capitan graduado D. Pedro Tierno Habilitado de retirados por consecuencia de las prevenciones que le tengo hechas para la exactitud del cometido que le está confiado, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

»En cumplimiento de cuanto V. S. me tiene mandado, debo poner en su superior conocimiento que la 5.^o mensualidad del corriente año y recibida por mí queda distribuida á escepcion del teniente D. José Abellan residente en Ontur, subteniente D. José Joaquin Navarro en Socobos, los individuos de tropa sargento José Arenas, y soldados Francisco Aparicio, Pedro Martinez, Blas Ruiz y Sebastian Gregorio, y estoy practicando las diligencias oportunas para proporcionar la remesa de las cantidades que á cada uno corresponde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para inteligencia de los individuos de la referida clase y efectos convenientes. Albacete 8 de Julio de 1851.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sa del Rey.

Don Juan Tárrega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente: cito, llamo, y emplazo á Antonio Salazar Hernandez, natural de Torrente, y vecino de Corral-rubio contra quien se instruye causa criminal de oficio sobre vagancia, para que en el término de treinta dias siguientes, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que en la misma le resultan, al que se le oirá, y administrará Justicia, apercibido que pasado dicho periodo sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, siguiendo la causa sus tramites y parándolo el perjuicio que haya lugar. Dado en Chinchilla á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Tarraga.—P. S. M., Fermin Cano Mañas.

IMPRESA DE LA UNION,
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustín, núm. 17.